



Unidad de Planeación
Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 1 de 24



Radicado No.: 20251530122811

Fecha: 19-08-2025

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS A LOS DOCUMENTOS DE
SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA (DSI) – PROCESO DE SELECCIÓN
DEL INTERVENTOR CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2024.**

**CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2024
SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL
DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPENSADORES SÍNCRONOS
Y SISTEMAS ASOCIADOS EN LAS SUBESTACIONES EL BANCO,
GUATAPURÍ Y LA JAGUA.**

En general, la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON
RADICADO UPME 20251110179882.**

Pregunta 01.

*En atención a lo dispuesto en el **numeral 11.1.3.1. "Criterios"** para acreditar la Experiencia del Personal, solicitamos que se revise y modifique la restricción vigente que limita la participación simultánea de un Profesional propuesto a un máximo de tres (3) interventorías dentro de las Convocatorias Públicas de la UPME para proyectos del Sistema de Transmisión Nacional (STN). Consideramos que ampliar este límite a cuatro (4) interventorías permitirá fortalecer la pluralidad y competencia en la presentación de ofertas, beneficiando así los procesos de selección y ejecución de los proyectos.*

Agradecemos que se contemple esta solicitud de ajuste, orientada a optimizar los resultados de las convocatorias y la calidad de los equipos propuestos.

Respuesta 01.

Se acepta la solicitud y se modifica mediante la Adenda No.4.



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 2 de 24



Radicado No.: 20251530122811

Fecha: 19-08-2025

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIOS CON RADICADO UPME 20251110101012 - 20251110101502.

Pregunta 02.

Para la evaluación de la capacidad técnica exigida al Oferente, únicamente se aceptarán experiencias en:

- (i) Diseño o Interventoría de Diseño de Líneas.*
- (ii) Diseño o Interventoría de Diseño de Subestaciones.*
- (iii) Construcción o Interventoría de Construcción de Líneas.*
- (iv) Construcción o Interventoría de Construcción de Subestaciones.*
- (v) Supervisión o Auditoría a Sistemas de Gestión de Calidad de Proyectos de Infraestructura.*
- (vi) Licenciamiento ambiental de Proyectos de Infraestructura o estructuración de estudios tendientes al licenciamiento ambiental de Proyectos de Infraestructura o Interventoría al proceso de licenciamiento ambiental de Proyectos de Infraestructura o Interventoría y/o Auditoría de la implementación de planes de manejo ambiental que resulten del licenciamiento ambiental de Proyectos de Infraestructura."*

11.1.2.2. Procedimiento

La evaluación y calificación de las Ofertas de acuerdo con el puntaje definido para este aspecto se efectuará según el siguiente procedimiento:"

<i>Capacidad técnica del Oferente</i>	<i>Puntaje</i>			
<i>Número de contratos Temática</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
<i>Experiencia en Diseño o Interventoría de Diseño Líneas.</i>	<i>Rechaza</i>	<i>30</i>	<i>45</i>	<i>60</i>
<i>Experiencia en Construcción o Interventoría de Construcción de Líneas.</i>	<i>Rechaza</i>	<i>30</i>	<i>45</i>	<i>60</i>

Solicitud 1: *se elimine el requisito de experiencia que se hace al oferente para (i) "Experiencia en Diseño o Interventoría de Diseño Líneas" y (ii) "Experiencia en Construcción o Interventoría de Construcción de Líneas", dado que se entiende que el alcance de la Convocatoria no contempla el diseño y la construcción de*

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 3 de 24



Radicado No.: 20251530122811

Fecha: 19-08-2025

líneas de transmisión, sino que los trabajos de Interventoría estarán enmarcados dentro de las subestaciones Maicao 110kV y Santa Marta 110kV, bahías de línea y/o de transformador. Igualmente, solicitamos que se aclare y/o elimine el "Formato No. 2 - Experiencia del Oferente en Líneas". En caso de que sea eliminado la solicitud de esta experiencia, agradecemos confirmar cuales serían los nuevos puntajes generales.

Respuesta 02.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, ya que no necesariamente *"los trabajos de la interventoría estarán enmarcados dentro de las subestaciones Maicao 110kV y Santa Marta 110kV, bahías de línea y/o de transformador"* tal y como se expresa en la pregunta precedente, toda vez que, existe una alta probabilidad debido a la indisponibilidad de espacios en las subestaciones mencionadas, que los Compensadores Síncronos sean instalados fuera de las mismas.

Pregunta 03.

En atención al siguiente párrafo, citamos textual:

"Cada uno de los Profesionales del Personal del Oferente de la presente Interventoría solo podrá participar simultáneamente como Profesional propuesto, máximo en (3) Interventorías objeto de las Convocatorias Públicas de la UPME para proyectos del STN, contando todas aquellas que se encuentran en ejecución. En tal evento tampoco podrá ser partícipe de otros procesos contractuales."

Solicitud 2: *se elimine o amplíe dicha restricción para el máximo de Interventorías en ejecución en las cuales estén los profesionales propuestos, dado que, por el alcance de la Convocatoria, los compensadores síncronos serán conectados a subestaciones del STR, y no del STN, de acuerdo con el punto de conexión en el barraje de 110kV tanto para la subestación Maicao como la subestación Santa Marta. Al final, este requisito resulta restrictivo para UPME en razón a que limita aún más número de experiencias disponibles en el mercado colombiano.*



Unidad de Planeación
Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 4 de 24



Radicado No.: 20251530122811

Fecha: 19-08-2025

Respuesta 03.

Se acepta la solicitud y se modifica mediante la Adenda No. 4.

Pregunta 04.

Pregunta 3: Anexo 3, capítulo 11.1.3. Experiencia del Personal del Ofertante (600 puntos) Página 25 de 52, Página 26 de 52, Página 27 de 52, Página 28 de 52, Página 29 de 52

En atención al siguiente párrafo, citamos textual:

"Los requisitos obligatorios de Personal son:

1. Un director de la Interventoría.
2. Un ingeniero con experiencia en Diseño de Líneas y/o Interventoría de Diseño de Líneas.
3. Un ingeniero con experiencia en construcción de Líneas y/o Interventoría de construcción de Líneas.
4. Un ingeniero electricista o eléctrico con experiencia en Diseño de Subestaciones y/o Interventoría de Diseño de Subestaciones.
5. Un ingeniero con experiencia en construcción de Subestaciones o Interventoría de construcción de Subestaciones.
6. Un ingeniero electricista o eléctrico o electrónico con experiencia en control, protecciones y manejo de las interfaces, en general, en puesta en servicio de un proyecto de Líneas o Subestaciones con equipos e infraestructura existente.
7. Un profesional con experiencia en licenciamiento ambiental o estructuración de estudios tendientes al licenciamiento ambiental o en Interventoría al proceso de licenciamiento ambiental de Proyectos Lineales. No serán válidas experiencias exclusivas en la Interventoría y/o Auditoría de la implementación de planes de manejo ambiental.
8. Un profesional con experiencia en Sistemas de Gestión de Calidad de Proyectos de Infraestructura.

"11.1.3.2. Procedimiento.



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 5 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

"De conformidad con los criterios expuestos, la calificación de este aspecto se hará de acuerdo 37 con los puntos siguientes:"

<i>Evaluación Experiencia del Grupo Básico de Profesionales</i>					
<i>Ítem del numera l 11.1.3</i>	<i>Número de Proyectos Profesional</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
<i>1</i>	<i>Ingeniero con experiencia en Diseño y/o Interventoría de Diseño de Líneas</i>	<i>Rechaza</i>	<i>75</i>	<i>100</i>	<i>125</i>
<i>2</i>	<i>Ingeniero con experiencia en construcción o Interventoría de construcción de Líneas</i>	<i>Rechaza</i>	<i>75</i>	<i>100</i>	<i>125</i>

Adicionalmente, citamos textual:

"b) Grupo Básico de Profesionales

Los profesionales expertos en Subestaciones y Líneas deben tener un mínimo de diez (10) 7 años de experiencia profesional acreditada.

Los profesionales expertos en Gestión de Calidad y licenciamiento ambiental o estructuración de estudios tendientes al licenciamiento ambiental o en Interventoría al licenciamiento ambiental de Proyectos lineales deben tener un mínimo de seis (6) años de experiencia profesional acreditada. No serán válidas experiencias exclusivas en la Interventoría y/o Auditoría de la implementación de planes de manejo ambiental.

Únicamente se aceptarán Profesionales que acrediten una experiencia igual o superior a dos (2) proyectos pertinentes a la experiencia solicitada y al menos uno (1) de estos proyectos debe haber sido realizado en Colombia. El no cumplimiento de este requisito implica rechazo.

Para la evaluación únicamente se considerarán los primeros cuatro (4) proyectos en Líneas y Subestaciones relacionados en el respectivo Formato para cada uno de los temas de experiencia y los primeros tres (3) proyectos en Gestión de Calidad y en Ambiental relacionados en el respectivo Formato para cada uno de los temas de experiencia."



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 6 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

"Solicitud 3: se elimine la solicitud de los profesionales "Ingeniero con experiencia en Diseño y/o Interventoría de Diseño de Líneas" y "Ingeniero con experiencia en construcción o Interventoría de construcción de Líneas", dado que se entiende que el alcance de la Convocatoria no contempla el diseño y la construcción de líneas de transmisión, sino que los trabajos de Interventoría estarán enmarcados dentro de las subestaciones Maicao 110kV y Santa Marta 110kV, bahías de línea y/o de transformador. En caso de que sea eliminada la solicitud de estos profesionales, agradecemos confirmar cuales serina los nuevos puntajes generales."

Respuesta 04.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, ya que no necesariamente los trabajos de la interventoría estarán enmarcados dentro de las subestaciones El Banco 110 kV, Guatapurí 110kV y la Jagua 110 kV, a las cuales se quiso hacer referencia. Lo anterior debido a que, existe una alta probabilidad debido a la indisponibilidad de espacios en las subestaciones mencionadas, que los Compensadores Síncronos sean instalados fuera de las mismas.

Pregunta 05.

Pregunta 4: Anexo 3, capítulo 11.1.2. Capacidad Técnica del Oferente (300 puntos) Página 25 de 52

En atención al siguiente párrafo, citamos textual:

"11.1.2.2. Procedimiento

En la acreditación de la capacidad técnica del Oferente, se deberá tener en cuenta que las definiciones de Línea y Subestación de los DSI se refieren a infraestructura en niveles de tensión de 220 kV o superiores, adicionalmente que las ampliaciones de Subestaciones existentes serán válidas únicamente si éstas comprendieron más de un módulo."

"Solicitud 4: Dado que el punto de conexión del proyecto de la convocatoria es el barraje de 110kV tanto para la subestación Maicao como la subestación Santa



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 7 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

Marta, solicitamos que las definiciones de Línea y Subestación se refieran a infraestructura con niveles de tensión de 110kV o superiores”.

Respuesta 05.

Se acepta la solicitud y se modifica mediante la Adenda No. 4, aunque se asume que se hace referencia a las subestaciones El Banco 110 kV, Guatapurí 110kV y la Jagua 110 kV.

Pregunta 06.

"Pregunta 5: Anexo 3, capítulo 11.1.3. Experiencia del Personal del Oferente (600 puntos) Página 29 de 52

En atención al siguiente párrafo, citamos textual:

"b) Grupo Básico de Profesionales

En la acreditación de la capacidad técnica del Grupo Básico de Profesionales, se deberá tener en cuenta que las definiciones de Línea y Subestación de los DSI se refieren a infraestructura en niveles de tensión de 220 kV o superiores, adicionalmente, que solo en el caso de los Profesionales serán válidos aquellos proyectos cuyo objeto hubiese sido la ampliación de una Subestación en al menos un (1) módulo con tensión igual o superior a 220 kV."

Solicitud 5: *Dado que el punto de conexión del alcance de la convocatoria es el barraje de 110kV tanto para la subestación Maicao como la subestación Santa Marta, solicitamos que las definiciones de Línea y Subestación se refiera a infraestructura en niveles de tensión de 110kV o superiores. Por lo anterior, solicitamos que los profesionales postulados puedan ser con experiencias en subestaciones de 110kV o superiores."*

Respuesta 06.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 8 de 24



Radicado No.: 20251530122811

Fecha: 19-08-2025

Se acepta la solicitud y se modifica mediante la Adenda No. 4, aunque se asume que se hace referencia a las subestaciones El Banco 110kV, Guatapurí 110 kV y la Jagua 110 kV.

Pregunta 07

"Pregunta 6: Anexo 4, CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. Página 14 de 35, Página 16 de 35

En atención al siguiente párrafo, citamos textual:

"8. Solicitar informes mensuales al Transmisor sobre los procesos de adquisición de terrenos, servidumbres y licencias ambientales y rutas de las Líneas.

...

21. Verificar que en los diseños de las Líneas se utilicen o se hayan tenido en cuenta las normas, criterios, procedimientos y parámetros a que hace referencia el numeral anterior.

22. Efectuar como mínimo una (1) visita mensual, de mínimo un (1) Día de duración por profesional, a los diferentes frentes de construcción y montaje de las Líneas y llevar un registro fotográfico del estado de avance de las obras en cada visita. Estas visitas deben ser realizadas por los profesionales que se incluyeron en la Oferta Técnica, de acuerdo a las actividades que este ejecutando el Inversionista. De estas visitas debe levantarse un acta que permita consignar las observaciones de los profesionales que realizaron la visita, adicionalmente en dichas actas debe identificarse al Personal que atendió la visita por medio de un listado de asistencia firmada por los mismos, indicando nombre y cargo."

Solicitud 6: *que los numerales asociados con líneas de transmisión sean retirados de las obligaciones del interventor, porque no aplican para el proyecto objeto de la convocatoria. De acuerdo con el alcance del proyecto de la Convocatoria, los trabajos de Interventoría estarán enmarcados dentro de las subestaciones Maicao 110kV y Santa Marta 110kV, dentro de la bahía de línea y de transformador."*



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 9 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

Respuesta 07.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, ya que no necesariamente los trabajos de la interventoría estarán enmarcados dentro de las subestaciones El Banco 110 kV, Guatapurí 110kV y la Jagua 110 kV, a las cuales se quiso hacer referencia. Lo anterior debido a que, existe una alta probabilidad debido a la indisponibilidad de espacios en las subestaciones mencionadas, que los Compensadores Síncronos sean instalados fuera de las mismas.

Pregunta 08.

Pregunta 7: Solicitamos sean compartidos los siguientes diagramas que se mencionan en el Anexo 1 de los TDR, los cuales no se encuentran dentro de los documentos de la Convocatoria:

- *Diagrama 1 - Unifilar Subestación Santa Marta 110 kV*
- *Diagrama 2 - Unifilar Subestación Maicao 110 kV.*

Respuesta 08

En el siguiente enlace, en la casilla de "Documentos Relacionados", se encuentra toda la información técnica, incluido los diagramas unifilares de las subestaciones El Banco 110 kV, Guatapurí 110 kV y La Jagua 110 kV.

<https://www1.upme.gov.co/PromocionSector/InformacionInversionistas/Paginas/UPME-04-2024-Compensadores-sincronos-banco-guatapuri-jagua.aspx.aspx>

Pregunta 09.

#	DOCUMENTO DE REFERENCIA	NUMERAL/ LITERAL	OBSERVACIÓN/ ACLARACIÓN
1	Anexo No.3 – Términos de Referencia para la selección del interventor.	3. Objeto del proceso de selección y de la interventoría (8 y 9)	Solicitamos que, en caso de resultar adjudicatarios, se permita la negociación del contrato.

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 10 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

Respuesta 09.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantiene lo establecido en el Anexo 4 "Minuta del contrato de Interventoría."

Pregunta 10.

2	Anexo No.3 – Términos de Referencia para la selección del interventor.	4.1 Alcance General (30)	Con el fin de aclarar el alcance de la obligación y asegurar que el estándar de cuidado sea el adecuado para este tipo de proyectos, solicitamos que confirmen si la frase "las mejores prácticas, técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza" significa que las actividades se realizarán con la diligencia y cuidado estándares de la industria para este tipo de proyectos y circunstancias similares. En caso contrario, solicitamos que se aclare: (i) El alcance de la obligación "mejores prácticas técnicas y administrativas"; (ii) Cuál será el criterio de medición y evaluación de estas "mejores prácticas técnicas y administrativas" en la ejecución contractual.
---	--	-----------------------------	--

Respuesta 10.

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 11 de 24



Radicado No.: 20251530122811

Fecha: 19-08-2025

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 renglón 29- 33 "El Interventor deberá realizar para la UPME **todas las acciones necesarias, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, aplicables a proyectos de esta naturaleza**, para cumplir las funciones señaladas en los Términos de Referencia y el Contrato de Interventoría y los que se desprendan de las normas pertinentes, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado". Negrilla fuera de texto.

Lo que se está indicando es que, el interventor tiene la obligación de hacer todas las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones este conforme a lo establecido en los DSI, Anexo 4 Contrato de Interventoría y las normas aplicables. Dichas acciones deberán regirse por las mejores prácticas técnicas y administrativas, entendidas como los estándares, metodologías y procedimientos reconocidos a nivel nacional e internacional.

Pregunta 11.

Anexo No.3 – Términos de Referencia para la selección del interventor.	4.1 Alcance General (30)	<i>Solicitamos que la referencia a la diligencia se ajuste al estándar usual para este tipo de proyectos, es decir, el que aplicaría cualquier profesional especializado en la materia. Esto permitirá una interpretación más alineada con las prácticas del sector y la naturaleza del contrato.</i>
--	-----------------------------	---

Respuesta 11.

No es clara su solicitud, ya que al numeral y renglón al cual hacen referencia en la pregunta precedente, no tiene relación alguna con lo expuesto en su observación.

Pregunta 12.

Anexo No.3 – Términos de	7. Condiciones generales para	<i>Solicitamos se aclare el alcance de las expresiones "muy altas calidades" y "la</i>
-----------------------------	----------------------------------	--

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 12 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

<i>Referencia para la selección del interventor.</i>	<i>la selección del interventor (36-37)</i>	<i>mayor responsabilidad y profesionalismo”, toda vez que su redacción actual podría dar lugar a interpretaciones amplias o subjetivas, sin criterios objetivos que permitan determinar el cumplimiento de las obligaciones del interventor dentro del marco contractual.</i>
--	---	---

Respuesta 12.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo 3, Numeral 7, página 8, renglones 35 al 37 de los Documentos de selección del Inversionista (DSI), las expresiones “muy altas calidades” y “la mayor responsabilidad y profesionalismo” hacen referencia a que el interventor debe ser una persona **idónea** (como se indica en el renglón 35), que hace referencia a una persona, natural o jurídica, apropiada, adecuada o conveniente para un propósito específico, en este caso en particular, que cumpla con los requisitos establecidos en los DSI y que ejecute todas las labores necesarias para asegurar el cumplimiento del Contrato de Interventoría.

Pregunta 13.

<i>Anexo No.3 – Términos de Referencia para la selección del interventor.</i>	<i>8.3.2 Advertencias sobre responsabilidad (10-13).</i>	<i>Solicitamos se aclare el alcance del párrafo final del apartado “Advertencia sobre Responsabilidad”, específicamente en lo que respecta a la exoneración de responsabilidad por errores u omisiones, incluso cuando la UPME o sus representantes hayan tenido conocimiento o hayan sido responsables de su inclusión u omisión en los Términos de Referencia. Si bien el proceso se rige por un régimen de derecho privado, es importante destacar que, como entidad estatal, la UPME debe cumplir con los principios de la función administrativa, lo</i>
---	--	---

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **“Copia No Controlada”**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 13 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

		<i>que incluye la transparencia y la buena fe. En este sentido, no es coherente ni transparente exonerarse de responsabilidad cuando el error u omisión sea atribuible a su propia actuación o conocimiento, ya que esto podría tener un impacto directo en la oferta, los costos y el alcance del contrato.</i>
--	--	--

Respuesta 13.

La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, contrario a lo señalado en la observación. En tal sentido, es responsabilidad del Inversionista el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 14 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

Pregunta 14.

Anexo No.3 – Términos de Referencia para la selección del interventor.	8.3.3. Alcances de las advertencias sobre responsabilidad (27-28)	<i>Solicitamos se aclare el alcance del subnumeral 8.3.3 en relación con la exoneración de responsabilidad por errores u omisiones, especialmente en aquellos casos en los que la UPME o sus representantes hayan tenido conocimiento o debieron haber tenido conocimiento de tales errores u omisiones. Es importante señalar que exonerar de responsabilidad en estos casos puede generar incertidumbre para el oferente, ya que la omisión o el error en la información que impacta directamente la oferta y los costos debe ser debidamente considerado, para asegurar la transparencia en el proceso.</i>
--	--	--

Respuesta 14.

La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 15 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, contrario a lo señalado en la observación. En tal sentido, es responsabilidad del Inversionista el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

Pregunta 15.

<i>Anexo No. 04 – Minuta del contrato de interventoría.</i>	<i>Cláusula 5. Garantías y seguros – c) Seguro de responsabilidad civil extra-contractual.</i>	<i>Para la póliza de RCE, solicitamos se permita endosar la póliza local de la compañía.</i>
---	--	--

Respuesta 15.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 5 de la Minuta del Contrato del Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 16.

<i>Anexo No. 04 – Minuta del contrato de interventoría.</i>	<i>Cláusula 5. Garantías y seguros – c) Seguro de</i>	<i>De conformidad con la naturaleza jurídica de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), consideramos que no resulta necesario extender su</i>
---	---	--

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 16 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

	<i>responsabilidad civil extra-contractual.</i>	<i>vigencia más allá del periodo de ejecución del contrato. Esto obedece a que, una vez finalizado dicho periodo, no existiría posibilidad de que se cause un daño a terceros relacionado con la ejecución contractual, lo cual desnaturaliza el propósito de la póliza.</i>
--	---	--

Respuesta 16.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 5 de la Minuta del Contrato del Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 17.

<i>Anexo No. 04 – Minuta del contrato de interventoría.</i>	<i>Cláusula 10. Alcance de los trabajos (33).</i>	<i>Entendemos que la "las mejores prácticas técnicas y administrativas" a que se hace referencia correspondería, en esencia, al nivel de diligencia debida y los cuidados habitualmente empleados en proyectos de esta naturaleza dentro de la industria. En ese sentido, requerimos confirmar que el estándar de diligencia exigido será el que se espera de cualquier profesional especializado en la materia.</i>
---	---	--

Respuesta 17.

De acuerdo con lo establecido en cláusula 10, página 13, renglones del 32-36 "El Interventor deberá realizar para la UPME **todas las acciones necesarias, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, aplicables a proyectos de esta naturaleza**, para cumplir las funciones señaladas en los Términos de Referencia y el Contrato de Interventoría y los que se desprendan de las normas pertinentes, o las



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 17 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

que se deriven de la naturaleza del objeto contratado". Negrilla fuera de texto.

Lo que se está indicando es que, el interventor tiene la obligación de hacer todas las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones este conforme a lo establecido en los DSI, Anexo 4 Contrato de Interventoría y las normas aplicables. Dichas acciones deberán regirse por las mejores prácticas técnicas y administrativas, entendidas como los estándares, metodologías y procedimientos reconocidos a nivel nacional e internacional.

Pregunta 18.

Anexo No. 04 – Minuta del contrato de interventoría.	Cláusula 11. Obligaciones del interventor – Numeral 32 (2)	Solicitamos nos aclaren qué entienden por "oportunamente"
---	--	--

Respuesta 18.

La expresión "Oportunamente" se refiere a actuar con prontitud y dentro del plazo esperado, el cual está establecido en la cláusula 11, numeral 12, que indica "Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas **del Transmisor y resolverlas a más tardar dentro de los quince (15) Días hábiles siguientes a su formulación**, de acuerdo con el nivel de complejidad de las mismas". Negrilla fuera de texto.

Pregunta 19.

Anexo No. 04 – Minuta del contrato de	Cláusula 11. Obligaciones del interventor	Solicitamos se aclare que la obligación de garantizar la continuidad del profesional encargado del seguimiento al sistema de
---	---	--

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 18 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

<i>interventoría.</i>	<i>– Numeral 37 (21-22)</i>	<i>gestión de calidad se entenderá dentro de límites razonables, considerando que podrían presentarse circunstancias imprevisibles como fuerza mayor, caso fortuito o renunciaciones irrevocables por parte del personal, que escapan al control del contratista.</i>
-----------------------	-----------------------------	---

Respuesta 19.

La cláusula 23 del Anexo 4 establece de forma clara las condiciones bajo las cuales las partes quedan exentas de las obligaciones contractuales. En ella se señala que: “Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando, previa comprobación, se concluya —por acuerdo entre las Partes, declaratoria judicial o certificación emitida por autoridad competente — que dicha demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito.”

Pregunta 20.

<i>Anexo No. 04 – Minuta del contrato de interventoría.</i>	<i>Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria.</i>	<i>Entendemos que el máximo de multas establecidos en el primer párrafo de la cláusula corresponde a un máximo global frente a todas las posibles multas que pueden llegar a acumularse dentro del contrato por cualquier causa ¿Es correcto nuestro entendimiento?</i>
---	---	---

Respuesta 20.

De acuerdo con la cláusula No 17 del Anexo No 4 - Minuta del contrato de Interventoría se indica lo siguiente:

(...)“éste autoriza para que en caso de incumplimiento del Contrato, o de mora, o de incumplimiento parcial de cualquier obligación por él contraída que la UPME descuente, a título de multa, del saldo a su favor, el



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 19 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

equivalente al 0.6% del **valor estimado del Contrato**, por cada Día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso, o en la mora, hasta por un máximo **que no exceda el 20% del Valor del Contrato**. "(...). Negrilla fuera de texto.

Pregunta 21

<i>Anexo No. 04 – Minuta del contrato de interventoría.</i>	<i>Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria.</i>	<i>Solicitamos considerar reducir el porcentaje de este máximo, quedando en 15% del valor efectivamente pagado al contratista.</i>
---	---	--

Respuesta 21.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 22.

<i>Anexo No. 04 – Minuta del contrato de interventoría.</i>	<i>Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria.</i>	<i>Solicitamos que se indique que, tanto para las multas como la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo 867 del Código de Comercio.</i>
---	---	---

Respuesta 22.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 23.

<i>Anexo No. 04 – Minuta del contrato de interventoría.</i>	<i>Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria.</i>	<i>Frente a la cláusula penal, solicitamos que su aplicación sea únicamente frente a incumplimientos graves y definitivos.</i>
---	---	--

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 20 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

Respuesta 23.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 24.

Anexo No. 04 – Minuta del contrato de interventoría.	Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria.	<i>Solicitamos incluir un plazo de cura previo a la imposición de cualquier multa o cláusula penal, permitiendo al contratista subsanar el presunto incumplimiento. Esto garantizaría un procedimiento más equitativo, evitando la imposición inmediata de sanciones sin otorgar la oportunidad de corregir la situación.</i>
--	--	---

Respuesta 24.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 25.

Anexo No. 04 – Minuta del contrato de interventoría .	Cláusula 22. Responsabilidad de Interventor	<i>Con el objetivo de mitigar los riesgos contractuales y legales para ambas partes, solicitamos incluir un límite a la responsabilidad contractual y extracontractual del contratista, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor de los servicios efectivamente ejecutadas, el cual incluya la</i>
---	---	---

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 21 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

		<i>responsabilidad derivada de cualquier persona empleado y/o subcontratista, frente a cualquier reclamación contractual o de terceros, y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes o relacionadas con la ejecución del contrato que se suscriba, sin importar el número de reclamaciones.</i>
--	--	--

Respuesta 25.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 22 de la Minuta del Contrato del Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista - DSI.

Pregunta 26.

<i>Anexo No. 04 - Minuta del contrato de interventoría.</i>	<i>Cláusula 22. Responsabilidad de Interventor</i>	<i>Solicitamos que ninguna de las partes sea responsable frente a la otra por daños indirectos, extrapatrimoniales, consecuenciales, lucro cesante, pérdida de nuevos negocios o pérdida de producción o de oportunidad.</i>
---	--	--

Respuesta 26.

No se acepta su solicitud, toda vez que el contrato no debe limitar la responsabilidad del interventor y el mismo es el responsable por el desempeño de las funciones y obligaciones previstas en el Contrato.

Pregunta 27.

<i>Anexo No. 04 - Minuta del</i>	<i>Cláusula 23. Fuerza mayor</i>	<i>Solicitamos se aclare que, en caso de presentarse una situación de fuerza mayor</i>
----------------------------------	----------------------------------	--

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 22 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

<i>contrato de interventoría.</i>	<i>o caso fortuito.</i>	<i>o caso fortuito debidamente acreditada, el plazo del contrato será ampliado por un período equivalente al tiempo durante el cual se haya visto impedida la ejecución de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las prórrogas adicionales que puedan derivarse de la modificación de la fecha de entrada en operación autorizada por la autoridad competente.</i>
-----------------------------------	-------------------------	---

Respuesta 27.

La Cláusula 27 de los Términos de Referencia del Interventor son claros frente a las causas y el cumplimiento de las obligaciones cuando se de Suspensión del Contrato. Adicionalmente, en cuanto al reconocimiento previsto en desarrollo de las actividades, se sugiere consultar la **Cláusula 7 - FORMA DE PAGO**.

Pregunta 28.

<i>Anexo No. 04 – Minuta del contrato de interventoría.</i>	<i>Cláusula 34. Indemnidad del inversionista, la sociedad fiduciaria y la UPME.</i>	<i>Solicitamos se ajuste el alcance de la obligación de indemnidad prevista en el contrato, de manera que esta se limite exclusivamente frente al inversionista, la sociedad fiduciaria y la UPME, como partes contractuales, sin extenderse a sus empleados, agentes o representantes.</i>
---	---	---

Respuesta 28.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 34 de la Minuta del Contrato del Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 29.

<i>Anexo No. 04 –</i>	<i>Cláusula 34.</i>	<i>Solicitamos se incluya que, en caso de</i>
-----------------------	---------------------	---

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 23 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

<i>Minuta del contrato de interventoría.</i>	<i>Indemnidad del inversionista, la sociedad fiduciaria y la UPME.</i>	<i>requerirse asistencia jurídica derivada de la obligación de indemnidad, el contratista podrá designar libremente la firma o profesional encargado de su defensa jurídica. Así mismo, que los costos asociados a dicha defensa sean objeto de acuerdo previo entre las partes.</i>
--	--	--

Respuesta 29.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula 34 de la Minuta del Contrato del Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 30.

<i>Anexo No. 6 – Minuta del acuerdo de confidencialidad</i>	<i>Cláusula 13</i>	<i>Solicitamos se elimine la disposición que establece el pago de una multa a título de pena por la violación del acuerdo de confidencialidad, dado que no resulta razonable establecer una sanción económica automática en este tipo de compromisos.</i> <i>En caso de que su eliminación no sea viable, solicitamos que dicha cláusula sea ajustada para que cualquier penalidad aplique previa verificación objetiva del incumplimiento y del perjuicio causado, y que su monto sea proporcional a la gravedad del hecho y su impacto.</i>
---	--------------------	--

Respuesta 30.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 24 de 24



Radicado No.: **20251530122811**

Fecha: 19-08-2025

No se encuentra procedente aceptar la solicitud. Cualquier diferencia que se presente entre el Transmisor y el Interventor se registrará por lo establecido en la Cláusula 10 del Acuerdo de Confidencialidad.

Manuel Peña Suarez
Director General Encargado
Dirección General

Elaboró: KAROL ENRIQUE CIFUENTES THORRENS
Revisó: Manuel Peña Suarez, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN
Aprobó: Manuel Peña Suarez